



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

En Santiago, a 03 de Junio de 2009, entre la Contraloría General de la República, representada por el Contralor General de la República, don RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA, cédula nacional de identidad N° 7.578.740-5 ambos domiciliados en Teatinos 56, Santiago, y el Consejo para la Transparencia, representado por su Director General, don RAÚL FERRADA CARRASCO, cédula de identidad N° 9.064.468-8, ambos domiciliados en Morandé 115, séptimo piso, Santiago, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO: La Contraloría General de la República, en adelante la Contraloría, es un órgano superior de fiscalización de la Administración del Estado, contemplado en la Constitución Política, que goza de autonomía frente al Poder Ejecutivo y demás órganos públicos. Por mandato constitucional corresponde a la Contraloría, entre otras funciones, ejercer el control de la legalidad de los actos de la Administración, fiscalizar el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes, y examinar las cuentas de las personas que tengan a cargo bienes de esas entidades. En virtud de lo dispuesto en su Ley Orgánica Constitucional le corresponde, además, efectuar auditorias con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa. El cumplimiento de las funciones anteriormente señaladas importa velar por el respeto de los principios de publicidad y transparencia de la gestión pública.

El Consejo para la Transparencia, en adelante el Consejo, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada y regulada por la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública. El Consejo tiene por objeto promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, aplicando sanciones en caso de infracción a ellas, y garantizar el derecho de acceso a la información. Para ello tiene diversas facultades, entre las que se cuenta la de dictar instrucciones generales para el cumplimiento de la legislación sobre transparencia y acceso a la información por parte de los órganos de la Administración del Estado, y requerir a éstos para que ajusten sus procedimientos y sistemas de atención de público a dicha legislación.



SEGUNDO: En el marco de las finalidades institucionales y funciones señaladas en el artículo anterior, la Contraloría y el Consejo han decidido celebrar un convenio de cooperación en los términos que señalan las cláusulas siguientes.

TERCERO: El Consejo comunicará periódicamente a la Contraloría: a) los parámetros y criterios técnicos que haya definido en materia de transparencia activa y/o gestión de solicitudes de acceso a la información y b) su interés porque se verifique su cumplimiento en determinados sectores o servicios públicos. La Contraloría incorporará dichos parámetros y criterios en las auditorías que realice y remitirá al Consejo copia de los informes que emita en ellas, para que este último ejerza las facultades reguladoras o fiscalizadoras que le corresponden en conformidad a la ley.

CUARTO: El Consejo podrá solicitar a la Contraloría que incoe sumarios administrativos por las infracciones previstas en los arts. 45 a 47 de la Ley de Transparencia, dentro o fuera de la ciudad asiento del Consejo. En estos casos la Contraloría investigará los hechos y, en su caso, establecerá las sanciones que correspondan remitiendo los antecedentes al Consejo Directivo del Consejo. Este último los ponderará prudencialmente para decidir, fundadamente, si aplica una sanción o sobresee.

QUINTO: El Consejo otorgará colaboración a la Contraloría en las actividades de capacitación que ésta realice mediante la participación de profesionales y funcionarios del Consejo en seminarios sobre materias propias de la competencia del Consejo que organice la Contraloría. De igual modo, la Contraloría colaborará con el Consejo en sus actividades de difusión, promoción y capacitación, tanto en Santiago como en regiones, facilitando las instalaciones con que cuente y que sean aptas para dichas actividades, y participando con sus funcionarios en las jornadas que se realicen y se relacionen con temas de su competencia.

SEXTO: La Contraloría patrocinará las publicaciones que efectúe el Consejo y que se refieran a materias que se enmarquen dentro de las funciones generales de la Contraloría. Para dichos efectos el Consejo podrá utilizar la imprenta institucional de la Contraloría, asumiendo los costos que se establecerán en cada caso.

NOVENO: Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento y coordinación del presente convenio las Partes designan como responsables y enlaces a los funcionarios que ocupen los cargos siguientes, debiendo notificarse a la otra parte si sus titulares cambian:

- Por el Consejo para la Transparencia: Doña Andrea Aylwin Pérez, encargada de relaciones institucionales.



- Por la Contraloría General de la República: Don José Ramón Correa, Jefe de Gabinete del Contralor General de la República.



RAÚL FERRERA CARRASCO
Director General del Consejo para la
Transparencia



RAMIRO MENDOZA ZÚNIGA
Contralor General de la República